

DERECHOS DE CIUDADANIA.

Despues de la restauracion de la República, y que su poder legislativo amnistió á los infidentes, estos no solamente entraron al goce de los derechos de ciudadanos, sino que aun muchos de ellos han obtenido empleos en la administracion y asiento en la Cámara.

La última amnistía expedida al recibir el C. Sebastian Lerdo de Tejada la presidencia interina de la República, rehabilitó tambien á los que se habian rebelado contra la constitucion y las autoridades emanadas de ella.

El Ejecutivo se permite, sirviéndole de órgano el que suscribe, excitar de nuevo á la Cámara á fin de que expida la ley orgánica del artículo 38 de la Carta federal, á fin de fijar en nuestra codificacion los casos en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

DERECHO DE REUNION.

En el país entero se hace uso de este derecho con una libertad sin límites, y el Gobierno, que ha visto con verdadera complacencia desarrollarse en toda su amplitud el espíritu público, jamás ha intentado coartar asociación alguna, ni aun las políticas, por exagerada que haya sido la expresión de su programa.

Cuando se han aproximado los períodos electorales han sido más numerosas las reuniones de los ciudadanos que trabajaban por determinada candidatura: y entonces ha sido palpable el respeto con que el Gobierno ha visto el ejercicio de un derecho constitucional.

El Gobierno cuidará en lo sucesivo de procurar que se practique ese derecho de reunirse, sin más límite que el que marca la misma Constitución, que no quiere que las juntas de personas armadas tengan derecho á deliberar.

También están formándose en México, y sobre todo en el Distrito federal, asociaciones de ciudadanos con objetos filantrópicos, ya para fomentar la instrucción pública, ya para organizar obras de beneficencia y ya para promover mejoras materiales. Y el Gobierno, no solo las ha puesto bajo la protección del artículo 9º de la Consti-

tucion, sino que les ha dispensado cuanto auxilio le han pedido y podia darles en la órbita de sus atribuciones.

El Ejecutivo se complace de que cunda tanto la tendencia á la asociacion y aguarda que las que han subsistido hasta la fecha llenarán debidamente los nobles objetos que las han convocado.

LIBERTAD DE IMPRENTA.

Quando me ocupé en la presente Memoria de la observancia de la Constitucion, naturalmente quedaban imbibitos en ese punto el presente ramo, como el anterior y algunos de los subsecuentes, puesto que ellos implican derechos consignados en nuestra Carta fundamental, y que al cuidar el Gobierno del cumplimiento de esta, necesariamente fué obsequiando todas y cada una de sus prevenciones. Sin embargo, he querido entrar al exámen de cada una de estas materias, tanto porque las especifica la ley de 23 de Febrero de 1861, cuanto porque contienen algunas particularidades que era preciso enumerar.

La libertad de imprenta es en la República tan lata como desearian tenerla los países mas adelantados de Europa, y el Gobierno no solamente procura que se respete esa libertad, sino que por su parte deja que la prensa opositora exprese sus opiniones sin taxativa alguna; y muchas veces ve que los periódicos que atacan al Gobierno y á los miembros que lo componen dirigen las inculpaciones mas injustas y muchas veces hasta calumniosas, sin llevar á los autores de esas agresiones

al jurado, á quien la ley da la facultad de reprimirlas, porque cree que lo patente de los hechos oficiales y que la marcha franca y leal del poder por el camino que traza la ley, son la mejor respuesta á las acusaciones inmerecidas, las cuales vendrán entónces por tierra ante la opinion pública, que se colocará al lado del gobernante que cumpla con su deber.

A su vez ha procurado el Gobierno que su periódico oficial no tome parte en las discusiones que promueven los órganos periodísticos de los partidos, y se limita á contestar en el *Diario* las interpelaciones que se le dirigen ó á insertar en él la rectificacion de los hechos que suele adulterar la prensa mal informada.

Este respeto á una de las mas preciosas prerogativas del sistema republicano, será siempre la norma del Gobierno que ha salido de esas mismas instituciones.

LIBERTAD DE CULTOS

Y POLICIA DE ESTE RAMO.

Si desde la época en que el Gobierno constitucional pudo derrocar á la usurpacion militar nacida del plan de Tacubaya, la libertad de cultos fué una de las reformas mas vigorosamente implantadas en nuestra constitucion política y social, su práctica no pudo ser tan amplia como lo es hoy que la Constitucion y las leyes de ella emanadas están imperando tranquilamente en los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo bajo su salvaguardia practicar libremente cada ciudadano el culto de la religion á que pertenece.

El principio está pues conquistado y es un hecho real y que se ejerce dia á dia en los límites que le ha marcado la ley de la materia. La Iglesia católica, lo mismo que las sectas evangélica y protestante, tienen sus templos adonde sus afiliados pueden hacer y hacen las prácticas religiosas de sus cultos respectivos. Y el Gobierno, sin ingerirse en el fuero interno de los ciudadanos, solamente procura que estos no violen las leyes del Estado ni que turben la tranquilidad pública queriendo ejercer coaccion á mano armada sobre miembros de otra secta distinta de la suya.